



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3348-2003-AA/TC
LIMA
CARLOS ESTEBAN DIEZ LUNA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de noviembre de 2004

VISTO

El recurso de aclaración interpuesto por doña Rosa María Alvarado Pedroso, abogada de don Carlos Esteban Diez Luna y otros, respecto de la sentencia de autos, de fecha 16 de setiembre de 2004; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 59º de la Ley N.º 26435, contra las sentencias del tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que éste, de oficio o a instancia de parte, decidiera "(...) aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido".
2. Que lo que el accionante realmente pretende es un reexamen de la sentencia expedida por este Colegiado, propósito incompatible con el recurso de aclaración, por lo que no sólo contraviene la legislación procesal aplicable sino que, además, desnaturaliza el proceso de amparo.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **SIN LUGAR** el recurso de aclaración presentado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (E)